



REPERTORIO N° 956/01

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

"BCI SECURITIZADORA S.A"

*f*f*f*f*f*

En Santiago, República de Chile, a primero de Marzo del año dos mil uno, ante mí, **ALBERTO MOZO AGUILAR**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Notaría de Santiago, con Oficio ubicado en calle Teatinos número trescientos treinta y dos, comuna de Santiago, comparecen: Don **LIONEL OLAVARRIA LEYTON**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ochenta y nueve mil setecientos catorce guión uno, en representación del **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES**, sociedad anónima bancaria, Rol Unico Tributario noventa y siete millones seis mil guión seis, ambos domiciliados en calle Huérfanos mil ciento treinta y cuatro, Santiago, y don **CARLOS SPOERER URRUTIA**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil trescientos veintiuno guión seis; y don **PABLO URRUTIA DEL**

RIO, chileno, casado, Ingeniero Comercial cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos cincuenta y dos mil veinte guión cinco ambos en representación de "EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C." sociedad del giro de su denominación, Rol Unico Tributario número noventa y un millones setecientos diecisiete mil guión dos, todos domiciliados en calle Moneda número novecientos veinte, oficina ochocientos uno, Comuna de Santiago, todos mayores de edad, quienes me acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: PRIMERO: Que por el presente instrumento, vienen en constituir una sociedad anónima cerrada que se registrará por las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento y por las normas pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, y en especial por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: El nombre de la sociedad será "BCI SECURITIZADORA S.A."- ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá por objeto la adquisición de los créditos a que se refiere el artículo ciento treinta y cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, la adquisición de derechos sobre flujos de pago, la emisión de títulos de deuda, de corto o largo plazo y en general todas aquellas operaciones que, legal o administrativamente, se autorice efectuar a esta clase de sociedades.- ARTICULO TERCERO: La duración de la sociedad será indefinida y se disolverá en conformidad a la ley. ARTICULO CUARTO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias y sucursales que establezca en otras ciudades y en el extranjero. TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES ARTICULO QUINTO: El capital de la sociedad será de trescientos quince millones de pesos dividido en mil



acciones nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se suscribe, paga y pagará en la forma y condiciones estipuladas en las cláusulas transitorias de estos estatutos. **TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. ARTICULO SEXTO:** La administración de la sociedad y su representación corresponderá a un Directorio compuesto por cinco miembros elegidos por la Junta de Accionistas. El directorio durará tres años en sus funciones, al término de los cuales deberá renovarse en su totalidad. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. **ARTICULO SEPTIMO:** El ejercicio del cargo de director será remunerado y su remuneración será determinada anualmente, en conformidad a las normas legales. **ARTICULO OCTAVO:** Los directores de la sociedad quedarán, en todo caso, sujetos a las limitaciones, obligaciones, responsabilidades y sanciones establecidas en la ley. **ARTICULO NOVENO:** El directorio representa judicial y extrajudicialmente a la sociedad y está investido de todas las facultades de administración y disposición que no estén reservadas por la ley o estos estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para la realización de aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan ésta circunstancia. **ARTICULO DECIMO:** El directorio podrá delegar parte de sus facultades en el gerente, subgerente o abogados de la sociedad, en un director o comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO: El directorio de la sociedad se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán, a lo menos una vez al mes, en el día, hora y lugar que fije el propio directorio en la primera reunión que se celebre después de la Junta de Accionistas que lo designe. Serán extraordinarias las sesiones que se celebren cada vez que las cite el presidente, por sí, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el que deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias de directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas, si la carta fuere entregada personalmente al director por un notario público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad. **ARTICULO DUODECIMO:** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la reunión. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las deliberaciones y acuerdos del directorio se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éstos ofrezcan garantía de no ser posibles intercalaciones,



sustituciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitara por cualquier motivo o causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa misma fecha podrán llevarse adelante los acuerdos a que ella se refiere. El director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá estampar su oposición o reserva en el acta respectiva, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas. El director que estime que un acta adolece de omisiones o inexactitudes tiene derecho a hacerlas presente y estamparlas antes de proceder a la firma del acta. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** En la primera sesión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán tanto del directorio como de la sociedad. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Al Gerente designado por el directorio corresponderá la representación judicial de la sociedad, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de las demás que le designare el directorio, y tendrá derecho a voz en las reuniones del mismo. **TITULO CUARTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO SEXTO:** Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Son Ordinarias las que se celebran dentro del primer cuatrimestre de cada año, para conocer de las

materias que le son propias. Son Extraordinarias las que se celebren en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para conocer y decidir respecto de las materias que la ley o estos estatutos someten a su conocimiento, y que se hayan señalado en la respectiva convocatoria. Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse de la reforma de los estatutos, la disolución anticipada de la sociedad, la transformación, fusión o división de la sociedad, la venta o enajenación de su activo o pasivo y las demás materias que la ley o estos estatutos correspondan a su conocimiento. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las Juntas de Accionistas, sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán constituirse, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas por la sociedad y en segunda citación con las acciones que asistan, cualquiera fuere su número. En ambos casos, los acuerdos deberán tomarse con la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas, a menos que la ley o estos estatutos establezcan un quórum especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Las Juntas serán presididas por el presidente de la sociedad, o por quien haga sus veces, y actuará como secretario el titular de dicho cargo en el directorio, o quien se designe al efecto. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto las acciones inscritas en el Registro de Accionistas con una anticipación de a lo menos cinco días a aquella fecha en que deba celebrarse la Junta. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, a quien deberán conferirle poder por escrito,



duda, dificultad, diferencia o litigio que se produzca entre los accionistas y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, será resuelta necesariamente por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes o la Justicia Ordinaria en subsidio. El árbitro resolverá el asunto breve y sumariamente, sin forma de juicio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo Primero transitorio: El primer directorio de la sociedad estará compuesto por las siguientes personas: don Lionel Olavarría Leyton, don Alberto López-Hermida Hermida, don Mario Gómez Dubravcic, don Eugenio Von Chrismar Carvajal y don Gerardo Spoerer Hurtado.

Artículo Segundo transitorio: El capital de la sociedad, ascendente a la suma de trescientos quince millones de pesos dividido en mil acciones nominativas, de una sola serie y sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma: a) **BANCO DE CREDITO E INVERSIONES** suscribe en este acto novecientos noventa y nueve acciones que paga con la suma de trescientos catorce millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos al contado en dinero efectivo, que es ingresado en la caja social; b) **EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.** suscribe en este acto una acción que paga con trescientos quince mil pesos al contado en dinero efectivo, que es ingresado en la caja social. De este modo, el capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

Artículo Tercero transitorio: Se designa como auditores externos, hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas, a Price Waterhouse.

Artículo Cuarto transitorio: Hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas,

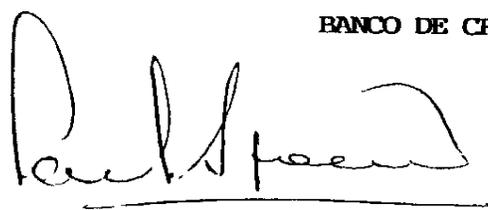
las publicaciones a que haya lugar se efectuarán en el diario El Mercurio de Santiago. **Artículo Quinto transitorio:** Se faculta por el presente instrumento a don **JUAN PABLO DONOSO COCQ**, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos dieciséis mil cuatrocientos veintitrés guión ocho para que realice todas las gestiones y tramitaciones que sean necesarias para obtener de la Superintendencia de Valores y Seguros y demás entidades que correspondan, la autorización de existencia a que se refiere el artículo ciento veintiséis y siguientes de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis y en general, la realización de todos aquellos trámites necesarios para el total perfeccionamiento de la formación de "**BCI SECURITIZADORA S.A.**". Asimismo, se le faculta para que en virtud de lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, acepte en nombre de la sociedad las modificaciones que indique la Superintendencia de Valores y Seguros y extienda la escritura complementaria en que se consignen esas modificaciones. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y tramitar todas las inscripciones y publicaciones que fueren menester para su total perfeccionamiento. **PERSONERIAS:** La personería de don Lionel Olavarria Leyton para actuar en representación del BANCO DE CREDITO E INVERSIONES consta de escritura pública otorgada con fecha treinta de noviembre mil novecientos noventa y tres de don Kamel Saquel Zaror. La personería de don Carlos Spoerer Urrutia y de don Pablo Urrutia del Rio para actuar en representación de "**EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C.**" consta



en escritura pública de fecha veintiocho de enero mil novecientos noventa y siete otorgada en la Notaria de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman y estampan su impresión digito pulgar los comparecientes de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fé.


LIONEL OLAVARRIA LEYTON
C.I.Nº

BANCO DE CREDITO E INVERSIONES



CARLOS SPOERER URRUTIA

C.I.Nº



PAOLO URRUTIA DEL RIO

C.I.Nº

ambos pp. "EMPRESAS JUAN YARUR S.A.C."




JUAN PABLO DONOSO COCQ
RUT.: 9.616.423 - 8

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA.

SANTIAGO, - 4 ABR. 2001

13 ENE 2010



REVENSO UTILIZADO
ALBERTO MOZO AGUILAR
NOTARIO

DA